

**Secretaría de Movilidad**  
**Consorcio SIM- Contrato 071/2007**

Oficio nro. **7104549**

Bogotá, D.C., 31 de enero de 2022

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 2

J02CMPALCALARCA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CALARCA ( Quindio )

Doctor(a) SONIA EDITH MEJIA BRAVO, Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 202100312

Demandante: FABIO ELIECER RAMIREZ BERRIO

Demandado: VICTOR ALFONSO CANO HERNANDEZ

Oficio: 035 del 20 de enero del 2021 radicada el 25 de enero del 2022.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas MKV651, clase camioneta, servicio particular, figura como propietario: DIEGO FELIPE MARQUEZ ARANGO desde el 24/03/2021 hasta la fecha.

De acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., no se acató la medida judicial consistente en: embargo, debido a que el demandado no es el propietario..

Observaciones: se niega la orden de embargo en virtud a lo establecido en el art. 593 del c.g.p. en el cual indica: si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez

Cordialmente,



Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a) Funcionario SIM - Abogado(a) Limitación

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

C1022329647